



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 38
de 1 de diciembre de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°010 de 21 de abril de 2024, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-046**, como Organismo de Inspección Tipo A, en el área de carga de contenedores;

Que la empresa con nombre comercial **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)** debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N°417513**, y con Aviso de Operación **350983-1-417513-2007-22880**, con RUC **350983-1-417513 DV 32**, presentó formalmente solicitud de renovación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización La Cresta, calle Jose de Fábrega, edificio PH Terrazas La Cresta, departamento 4;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-12-2025 del 1 de octubre de 2025, el Comité Técnico de Evaluación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)**, en su proceso de renovación, bajo los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión P-06-2025 del 28 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)**; en su proceso de renovación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa con nombre comercial **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC. (PSB)**, con Aviso de Operación **350983-1-417513-2007-22880**, con RUC **350983-1-417513 DV 32**, y con código de acreditación **OI-046**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización La Cresta, calle Jose de Fábrega, edificio PH Terrazas La Cresta, departamento 4; en los siguientes servicios de inspección:

SEDE:		Sítio de Cliente		
N.º	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Servicio	Carga de Contenedores	Carga de productos no tradicionales para la exportación del sector agropecuario sujetos al Certificado de Fomento a las Agroexportaciones. (CEFA)	<p>Artículo 8, numeral 5 de la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.</p> <p>Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010.</p> <p>6.0, 7.0 y 7.7 de la Guía Técnica DGNTI COPANIT 5-2011.</p> <p>5.2 del Procedimiento PSB-MA-SC-PG-06 de Panamá Surveyors Bureau Inc. Rev.3</p>

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID ABREGO GONZÁLEZ
Presidenta

LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



CNA	
República de Panamá	
Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica <u>Resolución N° 38 de 1-dic-2025</u> a los <u>1</u> días del mes de	
diciembre de <u>2025</u> a las <u>11:52 AM</u> al señor(a) <u>Astrid Abrego B.</u>	
Notificado: <u>G. Quiel G.</u> Notificado: <u>D. P.</u>	

